



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrada (E): Lida Yannete Manrique Alonso

Arauca, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N.º : 81001 3333 001 2016 00082 01
Demandante : Edinson Rivera Luna
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del derecho
Providencia : Auto acepta desistimiento

Visto el informe secretarial que antecede, en el que se informa que vencido el traslado del escrito presentado por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares—CREMIL no se efectuó ningún pronunciamiento, procede el Despacho a resolver de fondo la solicitud de desistimiento del recurso de apelación propuesto por la parte demandada.

Destaca el Despacho es claro que la figura jurídica del desistimiento no se encuentra regulada de forma completa por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—CPACA, razón por la cual ante la ausencia normativa debe remitirse a los artículos 314 a 317 del Código General del Proceso—CGP, que consagra integralmente este mecanismo de terminación anormal del proceso.

Dentro del citado marco normativo se advierte que el artículo 316 del CGP contempla el desistimiento para determinados actos procesales, entre los cuales está prevista para las partes la posibilidad de renunciar a los recursos interpuestos.

Así las cosas, se observa que el 11 de julio de 2019 CREMIL presentó solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 26 de junio de 2018, emitida por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, petición a la cual se le corrió traslado a la parte demandante los días 18, 19 y 22 de julio de 2019, para que se manifestará sobre el memorial arrimado al expediente.

En tal orden, teniendo en cuenta que no se ha proferido dentro del presente proceso la sentencia de segunda instancia, luego de verificar que la apoderada de la entidad demandada se encuentra facultada para desistir de acuerdo al poder otorgado por su mandante (fl. 159) y considerando que la parte demandante no se opuso al desistimiento del recurso ni a la solicitud de CREMIL de no ser condenada en costas, el Despacho considera que al haber cumplido con los requisitos legales, es dable aceptar la renuncia al recurso propuesto por la demandada, y no imponerle a esta condena en costas, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 316 del CGP.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

Fl. 230
5:10 PM
78 OCT 2018
Rayza R



Rad. N.º 81001 3333 001 2016 00082 01
Lida Yannete Manrique Alonso

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por CREMIL en contra de la sentencia del 26 de junio de 2018, dictada por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NO CONDENAR en costas.

SEGUNDO. ORDENAR que una vez quede ejecutoriado este proveído pase el expediente al Despacho para decidir sobre la apelación promovida por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETE MANRIQUE ALONSO
Magistrada (E)